

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. 065

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00155 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HERNAN JAVIER PALACIOS ESTRADA
DEMANDADO:	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA DORADA CALDAS
ESTADO	Nº. 013 del 31 de enero de 2023

Resuelve el Despacho sobre la solicitud de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el apoderado de la entidad accionada a la entidad Construimos y señalizamos S.A CONSTRUSEÑALES S.A.

I. ANTECEDENTES

Acude el accionante a la Jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para que se declare nulo el acto administrativo expedido por la entidad demandada, en el que se pretende observar la inexistencia de la violación de la entidad al debido proceso y notificación al accionante.

La entidad accionada en memorial del 01 de febrero de 2023 corriente año solicitó se admitiera un llamamiento en garantía a la entidad Construimos y Señalizamos S.A CONSTRUSEÑALES S.A en virtud del contrato de concesión número. 20081302 suscrito con la entidad accionada el 13 de agosto de 2013.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entienda prestado por la sola presentación del escrito. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 1. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.” (Subraya el Despacho).

Frente a la omisión de la norma especial y en una ajustada remisión normativa, el canon 64 del Código General del Proceso, determina en cuanto al término de procedencia del llamamiento de garantía, lo siguiente:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” (Subraya el Despacho).

Estudiando el caso concreto, se observa en documento obrante a folio 05 del archivo 18Llamamiento del expediente electrónico del contrato de concesión tomado entre la Alcaldía Municipal de La Dorada y la entidad Construimos y Señalizamos S.A - CONSTRUSEÑALES.

Así, encuentra el Despacho razón para admitir el llamamiento en garantía formulado en razón de la relación contractual del contrato de concesión ya relacionado en acápites anteriores, y que la solicitud fue formulada en el momento procesal oportuno.

Por ello, el Juzgado Quinto Administrativo de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE – MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS** a **CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A – CONSTRUSEÑALES S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR al **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS**, que proceda **REMITIR** al correo electrónico de notificaciones judiciales de la llamada en garantía, la demanda con sus respectivos anexos como el escrito de llamamiento en garantía y allegue al Despacho la constancia de remisión correspondiente en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: Una vez cumplida la carga procesal impuesta a las partes solicitantes, **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de **CONSTRUIMOS Y SEÑALIZAMOS S.A. – CONSTRUSEÑALES S.A** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, anexándole copia del presente auto y el enlace a la totalidad del expediente electrónico en el que se visualicen los anexos del llamamiento.

CUARTO: OTORGAR un término de **quince (15) días siguientes** contados a partir de la notificación este proveído, el cual se entenderá efectuado dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje, para que las llamadas en garantía se pronuncien sobre la demanda y el llamamiento respectivo, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

QUINTO: SE SOLICITA A LA ENTIDAD SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS, remitir poder del abogado que tenga las facultades para ejercer representación y personería frente a la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long, sweeping stroke that extends upwards and to the left, crossing over the main body of the signature.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**